

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Resolución JPE - 043

4 de octubre de 1989

"PARA EXIMIR AL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA Y SUS DEPENDENCIAS DEL TRAMITE DE CONSULTAS ANTE LA JUNTA DE PLANIFICACION PARA LA HABILITACION DE VIVIENDAS TEMPORERAS PARA EL REALOJO DE FAMILIAS EN CASOS DE DESASTRES."

El Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley Núm. 75, del 24 de junio de 1975, según enmendada, que regula los proyectos de mejoras públicas promovidos por los organismos gubernamentales, faculta a la Junta a adoptar la reglamentación y normas necesarias para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos. Asimismo, faculta a la Junta a establecer los criterios que habrán de utilizarse para determinar qué tipo de obras públicas no tendrán que ser sometidos a la consideración de la Junta ó la Administración de Reglamentos y Permisos para su aprobación o rechazo.

La Junta de Planificación reconoce que Puerto Rico, por su localización, está expuesto a sufrir desastres naturales tales como huracanes, inundaciones y terremotos que pueden dejar sin viviendas a miles de puertorriqueños, como sucedió con el paso del Huracán Hugo por Puerto Rico el 18 de septiembre de 1989. Para atender prioritariamente las emergencias y necesidades que un desastre natural pudiere ocasionar, es necesario expeditar los trámites a los fines de atender las emergencias a la mayor brevedad posible.

El Departamento de la Vivienda y sus dependencias tienen la responsabilidad de atender las necesidades de vivienda de los puertorriqueños y en casos de desastres de buscar acomodo temporero a los ciudadanos que han perdido sus viviendas.

En consideración a lo anteriormente expuesto, esta Junta de Planificación reconoce que es necesario y conveniente al interés público eximir, y por la presente **EXIME**, al Departamento de la Vivienda y sus dependencias del trámite de consultas para

acciones dirigidas a habilitar viviendas temporeras, irrespectivamente de la zonificación que ostente el predio donde ubique la estructura y demás instrumentos de planificación, para ciudadanos residentes en municipios o áreas declaradas oficialmente como zonas de desastres por el Gobernador de Puerto Rico.

Disponiéndose, que se coordinará con el Departamento de Salud, el Servicio de Bomberos y cualquier otro instrumentalidad pública con ingerencia en la salud y seguridad de los usuarios de estas facilidades de vivienda temporeras para asegurar el bienestar de los mismos y que, además, los lugares seleccionados no ubiquen en zonas susceptibles a inundaciones.

En San Juan, Puerto Rico hoy, 4 de octubre de 1989.

Patria G. Custodio
Presidente

Lina M. Dueño
Miembro Asociado

